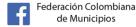


CONTRATO No. 47 DE 2019 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y SOFKA TECHNOLOGIES S.A.S

Por una parte, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por representada GILBERTO TORO GIRALDO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará LA FEDERACIÓN, por una parte y por la otra, la sociedad SOFKA TECHNOLOGIES S.A.S., identificada con el Nit. 900.620.832-6, representada por IGNACIO ALEJANDRO VILLA MARTIRENE, identificado con la cédula de extranjería N° 379446, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones. PRIMERA: Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). SEGUNDA: Que la ejecución de las actividades propias de implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit hace necesario que se asuman grandes retos tecnológicos para mantener el pleno cumplimiento de la ley, el sistema actualizado y optimizado un desempeño en excelentes condiciones, resguardando la información de forma robusta para garantizar su disponibilidad y oportunidad. TERCERA: Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, LA FEDERACIÓN requiere contar con los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que apoye el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión. CUARTA: Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente que apoye a la Federación en la construcción del nuevo SIMIT. lo que hace necesario llevar a cabo la contratación externa que apoye a la Federación en dicho proceso. QUINTA: Que con base en la anterior necesidad, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220190119 del 25 de junio de 2019. SEXTA: La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por la Coordinadora del Grupo de Desarrollo de Soluciones e Innovación de la Federación Colombiana de Municipios, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. OCTAVA: Que en consideración a lo antes expuesto, y por considerar que es la persona idónea para satisfacer la necesidad de la entidad, es viable celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con SOFKA TECHNOLOGIES S.A.S.,

f Trabajamos por la f Descentralización, la f Gobernabilidad, la f Autonomía f Local y la f Paz

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027 fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



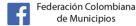






de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para apoyar el diseño y desarrollo de software en el marco de la construcción del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito en su nueva versión. CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 451'159.998) incluido IVA, que serán pagados por la FEDERACIÓN de la siguiente manera: 1). Un primer pago por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$135'347.999) incluido IVA, previa certificación de alistamiento de la infraestructura de desarrollo para las funcionalidades y de los profesionales ofertados para la ejecución del contrato. 2). Tres pagos iguales cada uno por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M.L (\$45.116.000) incluido IVA, pagados mes vencido a partir de la suscripción del acta de inicio. 3). Un último pago, por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$180'463.999) al finalizar el plazo del contrato y previo cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del informe mensual de actividades, de la factura, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el visto bueno y certificación del supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral v dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. PARÁGRAFO CUARTO: El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de EL CONTRATISTA, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – SIMIT vigencia 2019. CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 27 de diciembre de 2019, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1). Presentar para aprobación del supervisor designado, un cronograma de actividades a desarrollar, que contemple las etapas definidas por la entidad. 2). Dar cumplimiento al objeto, alcance, condiciones técnicas y etapas definidas en los estudios previos los cuales hacen parte del presente contrato. 3). Presentar y socializar a la Federación un documento escrito a través del cual se muestre el resultado del análisis de los desarrollos efectuados por la Federación en el nuevo Sistema Integrado de

f Trabajamos por la f Descentralización, la f Gobernabilidad, la f Autonomía f Local y la f Paz









Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit. 4). Emitir concepto y recomendaciones frente al diseño, arquitectura y seguridad aplicable al Sistema SIMIT conforme las tecnologías vigentes para los sistemas de información a nivel mundial. 5). Efectuar la entrega de los documentos definidos en las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos. 6). Diseñar y desarrollar las funcionalidades del módulo de gestión de recursos públicos para el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito Simit. 7). Documentar y entregar manuales de implementación y desarrollo de las funcionales construidas. 8). Efectuar la transferencia de los derechos patrimoniales de las funcionalidades y aplicativos desarrollados para cumplimiento del contrato. 9). Garantizar la calidad y usabilidad de los desarrollos de software realizados. 10). Presentar al supervisor designado, informes mensuales de las actividades desarrolladas. 11). Entregar los documentos de análisis de seguridad del nuevo Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito Simit. 12). Asumir por su cuenta y riesgo los costos en que deba incurrir el personal a su cargo, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 13). Mantener el personal ofertado, durante la ejecución del contrato, en el evento de requerirse un cambio de uno de los miembros del equipo, deberá solicitar autorización expresa a LA FEDERACIÓN aportando la hoja de vida, cuyo perfil deberá cumplir con los mismos requisitos fijados por la Federación en los estudios previos. 14). Levantar actas y control de asistencia de las reuniones adelantadas con la Federación para el cumplimiento del contrato. 15). Acatar las indicaciones del grupo de desarrollo de soluciones e innovación de la Federación, a través del supervisor del contrato, debido a que este es el que conoce la lógica del negocio del sistema integrado Simit. 16). Hacer entrega del código fuente y derecho de uso de las funcionalidades y bases de datos desarrolladas durante la ejecución del contrato. 17). Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato. 18). Acreditar mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 19). Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. 20). No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. 21). Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN se obliga a: 1). Aprobar el cronograma de actividades presentado por EL CONTRATISTA. 2). Velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 3). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4). Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 5). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. CLÁUSULA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, LA FEDERACIÓN no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato. EL CONTRATISTA debe constituir

f Trabajamos por la f Descentralización, la f Gobernabilidad, la f Autonomía f Local y la f Paz



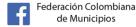




por su cuenta y a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015, garantía de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a). Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. b). Pago de salarios y prestaciones sociales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL **PECUNIARIA**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLÁUSULA NOVENA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL **CONTRATO**: En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL: En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que los derechos patrimoniales sobre los documentos e insumos que produzca en virtud del objeto del contrato, pertenecen de manera exclusiva a LA FEDERACIÓN, por tanto autoriza de manera expresa a la Federación Colombiana de Municipios, de acuerdo a sus necesidades, para realizar la impresión, distribución y divulgación de los documentos, directamente o a través de interpuesta persona, sin que por ello surjan derechos para el CONTRATISTA, diferentes al reconocimiento de su autoría en el texto. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para LA FEDERACIÓN. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: partes. CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. EL CONTRATISTA

f Trabajamos por la f Descentralización, la f Gobernabilidad, la f Autonomía f Local y la f Paz

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027 fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica









asumirá la responsabilidad frente a LA FEDERACIÓN por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes de EL CONTRATISTA, como consecuencia de actos u omisiones suyas, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara al CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de este último. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE **CONTROVERSIAS:** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de EL CONTRATISTA o de LA FEDERACIÓN que afecten la relación contractual, las partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Estudios y documentos previos. c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d) Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. y la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74B - 56 piso 18 y para el contratista es la Carrera 30 A 10D-52 Oficina 201 en la ciudad de Medellin. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., el 18 de septiembre de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO

IGNACIO ALEJANDRO VILLA M.

Director Ejecutivo Representante Legal

Elaboró: Nini Johanna Franco Montoya – Profesional del Grupo de Jurídico Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora del Grupo Jurídico (E)

Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva

Aprobó: Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General

Trabajamos por la **D**escentralización, la **G**obernabilidad, la **A**utonomía **L**ocal y la **P**az

Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18, PBX: 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027 fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co - www.fcm.org.co
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

